



RAD.- 2000-00441-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 57 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

*Sin sent*

*J.*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

*Marta Juliana Rivera García*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. ~~058~~ fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020

08 JUL 2020

*C*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00446-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 72 y 23 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

  
08 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00613-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 53 y 6 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

**08 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00718-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 13 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

08 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00725-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 41 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 053 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**08 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00727-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuadernos con 19 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

  
08 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00763-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 2 y 8 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

*Sin Sent*

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

*Martina*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. ~~058~~ fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

08 JUL 2020

*C*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00764-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 53 y 6 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

*J.*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

*Marta Julianna Rivera García*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**08 JUL 2020**

*C*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00769-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (4) cuadernos con 35-22-5 y 56 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso (demanda principal y acumulada) por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. ~~058~~ fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

**08 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00773-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 15 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 051 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020

**08 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00818-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 22 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

  
08 MAR 2020  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00829-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 38-26 y 10 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso (demanda principal y acumulada) por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy ~~19~~ 18 de marzo de 2020.



  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00846-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 25 y 27 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

*J.*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

*Sin Sent.*

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

*M. J. Rivera García*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy ~~18~~ **19** de marzo de 2020.  
**08 JUL 2020**  
*C*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00878-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 14-99 y 67 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso (demanda principal) por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy ~~18 de marzo de 2020~~

08 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2000-00878-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 14-99 y 67 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

*7.*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

*Sin sent*

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso (demanda acumulada) por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

*Proced*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **18 JUL 2020**.

*C*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



45.

**RADICADO: 2000-01449-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 5 cuadernos con 72; 2; 133; 25 y 2 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO.-** ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas a las partes.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE.**

*Marta Juliana Rivera García*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

08 JUL 2020

*C*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2008-00074-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (6) cuadernos con 119, 10, 67, 3, 20 y 44 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso y los de las demandas acumuladas por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 058 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 19

08 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2009-00635-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 70 y 18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 059 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 19 de Marzo de 2020.

10 8 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICADO: 2019-00495-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (2) con 35 y 5 folios. Bucaramanga 07 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)**

Solicita la parte actora en escrito anterior (fl.35) que en atención a la constancia de publicación del emplazamiento, allegado el día 09 de marzo de 2020, se designe terna de curador ad litem que represente al demandado.

Revisado el expediente advierte el despacho que, si bien la parte actora dio cumplimiento a la carga impuesta mediante auto de 16 de enero de 2020, esto es, solicitó ante la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S. S.A. la información de contacto suministrada por el ejecutado, también lo es que, no obra en el expediente la respuesta dada a la misma, razón por la cual, se NIEGA lo solicitado por la parte actora.

Sin embargo, en aras de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la Nueva E.P.S. para que dé respuesta a la solicitud elevada por la abogada de la parte ejecutante a través del escrito radicado el 18 de febrero de 2020 y en tal sentido, informe con destino a este proceso la información de contacto suministrada por el demandado PEDRO MIGUEL SANCHEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.463.792, y la cual figura en su base de datos. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c5e9aab511f04ee6fbbb053d808b42e271ab59d5d9e8f250e82501a92e6a16e**

Documento generado en 07/07/2020 07:41:36 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 58 DE 08 DE JULIO DE 2020**